



CUT: 221131-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0035-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 24 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 221131-2023 tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, con fecha de recepción el 26 de octubre del presente año 2023, presentado por Juan Bautista Gomel Mamani, identificado con DNI N° 02157552, solicitando Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas para la categoría AREL con treinta y tres (33) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la citada norma en los artículos 44° y 47° establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua otorgado por la ANA, siendo la licencia de uso de agua el derecho mediante el cual su titular queda facultado a usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga;

Que, asimismo, el artículo 79° del acotado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo, en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando que toda actividad acuícola debe ejercerse dentro de las citadas categorías productivas. Por otro lado, con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3°, establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueban disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 26.10.2023, solicita la Acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre Acreditación de disponibilidad, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorando N° 0991-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 17.11.2023, se solicitó a la AAA XIV Titicaca, la opinión técnica respecto a la solicitud en curso y con Memorando N° 4174-2023-ANA-AAA.TIT, de fecha 30.11.2023, la AAA Titicaca, emite el Informe N° 0056-2023-ANA-AAA.TIT/ECC, en el cual concluye:

*La fuente de agua denominado Laguna Puyuyo, donde se pretende realizar el uso de agua, en el Registro Administrativo del Derecho de Uso de Agua de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, no se tiene registrada ningún derecho de uso de agua, sin embargo, soy de **opinión no procedente**, la Acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas de la laguna Puyuyo, debido que la actividad proyectada es para el repoblamiento de truchas variedad oncorhynchuss mikkis, y de acuerdo al Artículo 35 párrafo segundo del Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura y el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, señala que, solo pueden realizar el repoblamiento, PRODUCE, a través de sus órganos técnicos especializados; así como por los Gobiernos Regionales, con especies nativas y naturalizadas, el mismo que el administrado señor JUAN BAUTISTA GOMEL MAMANI, no cumple esta condición.*

Que, a mérito de la evaluación y opinión técnica por la AAA Titicaca, el área técnica de la ALA Juliaca en fecha 23.04.2024, emite el Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, donde se concluye; **4.1)** En fecha 26.10.2024, Juan Bautista Gomel Mamani, con DNI. 02157552, solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, adjuntando los formatos 1 y 2, en 33 folios; como

fuentes de agua menciona a la **laguna Puyuyo**, cuyas coordenadas de la zona de aprovechamiento hídrico se muestran en el siguiente cuadro:

Fuente de Agua			Ubicación de la fuente de agua y lugar de uso								
			Política			Hidrográfica		Geográfica			
Origen	Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Nombre	Código U.H.	Proyección UTM, WGS 84, Zona 19 Sur			
								Vértice	Este (m)	Norte (m)	
Superficial	Laguna	Puyuyo	Puno	Lampa	Palca	Coata	Coata 0176	A	322 081	8 315 314	
								B	322 021	8 315 267	
								C	321 973	8 315 269	
								D	321 942	8 315 284	
								E	321 952	8 315 359	
								F	321 985	8 315 385	
								G	322 084	8 315 348	

4.2) La Administración Local de Agua Juliaca solicitó opinión técnica a la AAA Titicaca conforme a lo establecido en el artículo 4º, numeral 4.2 inciso a) de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; en la que concluye que, la fuente de agua denominado Laguna Puyuyo, donde se pretende realizar el uso de agua, según el Registro Administrativo del Derecho de Uso de Agua de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, no se tiene registrada ningún derecho de uso de agua, sin embargo, soy de opinión no procedente (...). **4.3)** En ese sentido, el trámite de Acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas de la laguna Puyuyo, es **IMPROCEDENTE**, a razón que la actividad proyectada, es para el repoblamiento de truchas variedad oncorhynchus mikkis, dicha actividad repoblamiento solo puede ser realizada por PRODUCE, a través de sus órganos técnicos especializados; así como por los Gobiernos Regionales, con especies nativas y naturalizadas, por lo tanto, el administrado no cumple esta condición; 4.4) Precisar que según a lo verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA de la AAA Titicaca, la fuente de agua laguna Puyuyo, no se tiene registrada ningún derecho de uso de agua; **5.1)** Por las consideraciones expuestas, declarar **Improcedente** la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, solicitado por Juan Bautista Gomel Mamani, con DNI. 02157552, de las aguas de la laguna Puyuyo, ubicado en el centro poblado Suatia – Huacollo del distrito Palca, provincia Lampa, departamento Puno;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0300-2022-ANA; esta Administración Local de Agua Juliaca;

RESUELVE:

Artículo Primero. - **Declarar Improcedente**, la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, solicitado por Juan Bautista Gomel Mamani, con DNI. 02157552, cuyas aguas es de la laguna Puyuyo, ubicado en el centro poblado de Suatia – Huacollo del distrito Palca, provincia Lampa, departamento Puno, por los fundamentos señalados en la presente Resolución;

Artículo Segundo. - **Notificar**, la presente resolución a Juan Bautista Gomel Mamani, con DNI. 02157552, con domicilio en el Jr. Pomari N° 199 del distrito Palca,

provincia Lampa, departamento Puno; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA